

11-34200-40-6

## RESOLUCIÓN No. 008

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**Referencia:** Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4401-2025  
**Deudor:** LUZ MARIA MELENDEZ MARIN CC. 1.004.371.886

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, que modificó la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.053 del 1 de diciembre de 2025 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **LUZ MARIA MELENDEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.004.371.886**, para la ejecución de la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 18 de febrero de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$987.131)**, por concepto del capital indexado, más los intereses, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado, el 12 de marzo de 2026 a través de aviso publicado en pagina web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ MARIA MELENDEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.004.371.886**, por la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 18 de febrero de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **LUZ MARIA MELENDEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.004.371.886**, de la presente

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)



**ALEIDA ÉVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

**Revisó y Proyectó:** Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo jurídico- Jurisdicción Coactiva

CLASIFICADA